



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos

## México

### **SÍNTESIS:**

El 9 de abril de 2007, se inició de oficio el expediente 2007/1493/5/Q relacionado con los hechos que privaron de la vida al señor Amado Ramírez Dillanes, corresponsal de noticieros Televisa y conductor del noticiero "Al Tanto", de la estación Radiorama de Guerrero. El 10 de abril de 2007 la Secretaría de Seguridad Pública Federal y la Agencia Federal de Investigación detuvo por posesión ilegal de arma de fuego a los señores Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos Muñoz, presentándolos ante el agente del Ministerio Público Federal, quien los caucionó dejándolos en libertad provisional, siendo que al abandonar las instalaciones de la Procuraduría General de la República, fueron detenidos por elementos de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero arraigándolos en calidad de presuntos responsables del homicidio del señor Amado Ramírez Dillanes durante 53 días, fecha en que se libró orden de aprehensión en contra de Genaro Vázquez Durán como inculpado en el homicidio del informador.

El 19 de abril de 2007 se recibió la queja presentada a favor del señor Genaro Vázquez Durán, presunto responsable de la muerte del señor Amado Ramírez Dillanes, en la que señaló violación a sus derechos humanos por detención ilegal, tortura, incomunicación, falta de legalidad y seguridad jurídica, además de cateo y robo en su propiedad, lo que originó el expediente 2007/1699/5/Q, mismo que fue acumulado al primero.

Del análisis de las constancias que integran el expediente, permiten acreditar que los agentes del Ministerio Público y elementos de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero que intervinieron en la integración de la averiguación previa TAB/BH/120/2007-IV, por la irregular integración de la averiguación previa TAB/BH/120/2007-IV se vulneró en perjuicio de los deudos del señor Amado Ramírez Dillanes el derecho al acceso a la justicia, legalidad, y seguridad jurídica, así como la debida procuración de justicia, tutelados en los artículos 14, segundo párrafo; 16, primer párrafo; 17, segundo párrafo; 20, apartado B, fracciones I, II y VI, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 de la Constitución Política del estado de Guerrero.

Para esta Comisión Nacional quedó acreditado que los señores Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos, fueron sometidos a tratos crueles y/o degradantes y tortura, lo que constituye un atentado a la legalidad y seguridad jurídica y al derecho que tienen los seres humanos a que se respete su integridad física,

psicológica y su dignidad, adicionalmente, quedó evidenciado que se transgredieron los derechos fundamentales a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personales, y al trato digno, toda vez se constató que se incurrió en acciones y omisiones que impidieron el esclarecimiento del homicidio en consideración de:

La deficiente e irregular integración de la averiguación previa, al existir inconsistencias en la elaboración de los retratos hablados, siendo evidente que existían discrepancias entre los mismos.

Que es dudosa la participación de los testigos, siendo que tres de éstos fueron encontrados y presentados días después del homicidio sin explicación alguna en el mismo lugar donde sucedieron los hechos, personas cuyo domicilio no existe ni son conocidos por vecinos del lugar.

Que no se agotaron las cuatro líneas de investigación planteadas en un inicio y se privilegió la línea personal.

Que se desestimaron declaraciones de colaboradores cercanos a Amado Ramírez quienes declararon tener conocimiento que el occiso había sido amenazado de muerte.

Que no existió investigación alguna de los correos electrónicos y notas periodísticas en las que se difundió la autoría en el homicidio de un grupo insurgente fuera de la legalidad.

Que no se preservaron evidencias ni se realizó una inspección ministerial de la oficina y equipo que el señor Ramírez Dillanes ocupaba para la realización de su trabajo.

La identificación forzada del señor Genaro Vázquez Durán por el testigo Salvador Cabrera Medina en la casa de arraigo, quien aceptó ante personal adscrito a esta Comisión Nacional que advirtió al agente del Ministerio Público que el señor Vázquez Durán no era la persona que vio correr el día de los hechos, no obstante se le presionó a declarar lo contrario.

Ante la denuncia de tortura, esta Comisión Nacional practicó a los señores Genaro Vázquez y Leonel Bustos el Protocolo de Estambul, cuyos resultados aunado a las irregularidades mencionadas permiten presumir que fueron violentados sus derechos humanos en su integridad y seguridad personal por parte de elementos de la Policía Ministerial, con el consentimiento de los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero con la

finalidad de obtener la aceptación de la autoría de uno y la acción de inculpar a éste por el señor Leonel Bustos.

Para esta Comisión Nacional quedó evidenciado que la omisión y la falta de supervisión de parte del agente del Ministerio Público a los elementos de la Policía Ministerial que se encuentran a su cargo, propició una inadecuada participación de éstos, considerando que una vez que fueron enterados de la detención de los señores Vázquez Durán y Bustos Muñoz a manos de elementos federales acudieron a las instalaciones de la Subdelegación de la Procuraduría General de la República en Acapulco, entrevistaron a los detenidos, identificaron que uno de éstos correspondía con el retrato hablado, trasladaron a tres de los testigos y realizaron la confrontación, mostrándoles el arma, misma que dijeron reconocer, realizadas las acciones mencionadas dieron aviso al agente del Ministerio Público cuatro horas después.

Por lo que respecta a la Procuraduría General de la República, se advirtió que se realizaron actuaciones por parte de servidores públicos adscritos a la Subdelegación de Acapulco que no se encuentran del todo esclarecidas, así como la carencia de constancias ministeriales correspondientes a la colaboración proporcionada a elementos de la Procuraduría estatal para que se realizaran diligencias en el interior de sus instalaciones, tales como entrevistas a los detenidos, la presentación y confronta con los testigos, la video-filmación de los presuntos responsables en los separos de la Procuraduría General de la República, el acceso al arma de fuego que se mostró a los testigos para su posible reconocimiento. Así como también la falta de esclarecimiento del allanamiento ilegal realizado al domicilio del señor Genaro Vázquez Durán.

En consecuencia, esta Comisión Nacional emitió el 10 de enero de 2008 la Recomendación 1/2008 al Procurador General de la República solicitando, dar vista a la Contraloría Interna en la Procuraduría General de la República, con objeto de que de acuerdo con sus facultades inicie y determine, un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de la Procuraduría General de la República.

Y al gobernador del estado de Guerrero, a que dé vista a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del estado, así como al agente del Ministerio Público del Fuero Común, con objeto de iniciar y determinar, un procedimiento administrativo de investigación y el inicio de la averiguación previa por la posible persecución de algún ilícito en contra de los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado así como de los elementos de la Policía Ministerial Investigadora que participaron.

Asimismo, se requiera al procurador general de Justicia del estado, instruir al agente del Ministerio Público a fin de que inicie, continúe o agote las líneas de investigación que no se atendieron en la integración de la averiguación previa correspondiente al homicidio del señor Amado Ramírez Dillanes.

Asimismo, se sugirió girar sus instrucciones a quien corresponda para que se dé vista a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del estado, así como al procurador general de Justicia del estado, con objeto de que de acuerdo con sus facultades inicien y determinen, conforme a derecho, un procedimiento administrativo, y se dé inicio a la averiguación previa correspondiente para que investigue los probables ilícitos en que hubieran incurrido los agentes del Ministerio Público y los elementos de la Policía Investigadora Ministerial que participaron, por acción u omisión, en actos de tortura física y psicológica en contra de los señores Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos Muñoz.

**RECOMENDACIÓN No. 01/2008**

**SOBRE EL CASO DE LOS SEÑORES  
AMADO RAMÍREZ DILLANES,  
GENARO VÁZQUEZ DURÁN Y  
LEONEL BUSTOS MUÑOZ**

México, D. F., 10 de enero de 2008

**LIC. EDUARDO MEDINA-MORA ICAZA  
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**C.P. ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.,

3o., párrafo tercero; 6o., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 136 de su Reglamento Interno ha examinado los elementos contenidos en los expedientes 2007/1493/5/Q y su acumulado 2007/1699/5/Q, relacionado con el homicidio del señor Amado Ramírez Dillanes, así como la queja interpuesta por el señor José Cruz Vázquez, y visto los siguientes:

## **I. HECHOS**

- A. El 9 de abril de 2007, esta Comisión Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., párrafo tercero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 14, párrafo tercero, de su Reglamento Interno, determinó iniciar de oficio el caso relacionado con los hechos por los que fue privado de la vida, el 6 de abril de 2007, el señor Amado Ramírez Dillanes, corresponsal de noticieros Televisa y conductor del noticiero “Al Tanto”, de la estación Radiorama de Guerrero, en virtud de que al concluir su programa radiofónico y retirarse de la estación, fue alcanzado por una persona que le disparó cuando éste estaba en el interior de su automóvil, del que logró descender y momentos después falleció a las puertas del hotel “California Inn”, en el puerto de Acapulco, Guerrero.
- B. El 10 de abril del 2007, la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a través de la Policía Federal Preventiva, en coordinación con la Procuraduría General de la República, representada por la Agencia Federal de Investigación, informó a través de los medios de comunicación que habían detenido a los señores Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos Muñoz, por el delito de portación de arma de fuego, quienes obtuvieron su libertad bajo caución el 11 de abril de 2007 a las 4:15 horas, pero momentos después, fueron detenidos por elementos de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, por su probable responsabilidad en el homicidio del reportero Amado Ramírez Dillanes.

- C. Derivado de la intranquilidad que sintiera el gremio periodístico del estado de Guerrero, adicionalmente a la publicación de correos electrónicos que se distribuyeron de manera amenazante, el 13 de abril de 2007 esta Comisión Nacional solicitó a los diferentes órdenes de gobierno la intervención de las dependencias de prevención, seguridad y procuración de justicia, a fin de elaborar e implementar un programa preventivo que buscará dar tranquilidad a los integrantes de los diversos medios de comunicación y al gremio periodístico en ese estado y evitar actos que pudieran atentar contra su integridad física.
- D. El 19 de abril de 2007 se recibió la queja presentada a favor del señor Genaro Vázquez Durán, presunto responsable de la muerte del señor Amado Ramírez Dillanes, en la que se señaló violación a sus derechos humanos por detención ilegal, tortura, incomunicación, falta de legalidad y seguridad jurídica, además de cateo y robo en su propiedad.
- E. El 31 de julio de 2007 esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos acordó acumular al expediente 2007/1493/5/Q el diverso 2007/1699/5/Q, toda vez que el primero se inició por los hechos en los que perdiera la vida el informador Amado Ramírez Dillanes y el segundo por las probables violaciones a derechos humanos cometidas durante la detención y arraigo de los señores Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos Muñoz como presuntos responsables del homicidio del señor Amado Ramírez Dillanes.

## **II. EVIDENCIAS**

En el presente caso las constituyen:

1. Acta circunstanciada, de 6 de abril de 2007, en la que se hace constar que a través de los medios electrónicos de información se tuvo conocimiento del homicidio del reportero Amado Ramírez Dillanes.
2. Tarjeta informativa, de 9 de abril de 2007, dirigida al procurador general de Justicia del estado de Guerrero, mediante la cual el agente del Ministerio

Público del Fuero Común, titular del sector Barrios Históricos en Acapulco, Guerrero, y encargado de la indagatoria TAB/BH/120/2007-IV, informó sobre las diligencias practicadas hasta esos momentos, indicando que se llevaba a cabo un análisis de las grabaciones de los programas radiofónicos y televisivos del señor Amado Ramírez Dillanes, y la declaración de dos testigos de los hechos que habían rendido su declaración ministerial.

3. Actas circunstanciadas de 9, 10, 12, 20 y 21 de abril, 8 de mayo y 22 de junio de 2007, en las que se hace constar las consultas a la averiguación previa TAB/BH/120/2007-IV, en la que se pudieron observar principalmente lo siguiente:
  - a. El informe del 6 de abril de 2007, rendido al agente del Ministerio Público por el señor José Roberto Radilla Hernández, jefe de grupo de la Policía Ministerial, adscrito al sector Barrios Históricos del puerto de Acapulco, en el que señala recibió un aviso telefónico reportando la muerte del periodista Amado Ramírez Dillanes, y que en el lugar donde ocurrieron los hechos localizó a dos testigos de nombres Salvador Cabrera Medina y a un menor que denominaremos el “menor O”, a quienes presentó ante el agente del Ministerio Público.
  - b. Declaraciones del 6 de abril de 2007, del señor Salvador Cabrera Medina y del “menor O”, presentados por el agente Emmanuel Radilla Hernández, coordinador de zona de la Policía Ministerial, en su calidad de testigos presenciales de los hechos.
  - c. El oficio 713/2007, de 6 de abril de 2007, signado por la licenciada Alfonsina Reyna Campechano López, agente del Ministerio Público del Fuero Común, mediante el cual solicita al director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, realizar el peritaje en retrato hablado, de acuerdo a las declaraciones rendidas por los testigos Salvador Cabrera Medina y el “menor O”.
  - d. Los oficios 714/2007 y 715/2007 del 7 de abril de 2007, signados por la licenciada Alfonsina Reyna Campechano López, agente del Ministerio Público del Fuero Común, quien requirió al gerente administrativo de Radiorama y al director general de Televisa Acapulco proporcionar las grabaciones de trabajo realizadas por el periodista Amado Ramírez Dillanes durante las últimas dos semanas.
  - e. Comparecencia del 7 de abril de 2007 de Laura María Domínguez Elizarraras, perito en retrato hablado, de la Procuraduría General de

la República, quien entregó original y copia del mismo, precisando que la pericial se realizó de acuerdo con la descripción del “menor O”.

- f. Las declaraciones del 7 y 8 de abril de 2007, de los señores Mario García Valle y Misael Habana de los Santos, respectivamente, quienes son el camarógrafo de la empresa Televisa, y el co-conductor del programa Al Tanto, en la estación Radorama de Guerrero, ambos compañeros de trabajo de Amado Ramírez Dillanes.
- g. Informe 389, del 8 de abril de 2007, rendido por el jefe de grupo de la Policía Ministerial José Roberto Radilla Hernández, quien refiere que el día 8 de abril de 2007, se dio a la tarea de continuar con la investigación ordenada respecto a la averiguación previa TAB/BH/120/2007-IV, con la finalidad de localizar sobre la calle de Azueta a las personas que tuvieran conocimiento o información respecto al homicidio de Amado Ramírez Dillanes, y localizó a los señores Jesús Avilés Clemente, Antonio y Álvaro, ambos de apellidos Rodríguez Priego.
- h. Declaraciones ministeriales de los testigos Jesús Avilés Clemente, Antonio y Álvaro, ambos de apellidos Rodríguez Priego, del 8 de abril de 2007.
- i. Constancia ministerial firmada por Alejandro García Analco, agente del Ministerio Público del Fuero Común, en la que hace constar que a las 19:00 horas del 10 de abril de 2007 se recibió la llamada telefónica del policía ministerial, Emmanuel Radilla Hernández, quien le informó que en las instalaciones de la Procuraduría General de la República se encontraban dos personas detenidas por portación de arma de fuego, y que uno de ellos, al tenerlo a la vista, consideró que su media filiación coincidía con la del sujeto que privó de la vida al señor Amado Ramírez Dillanes. Asimismo, le informó que los señores Jesús Avilés Clemente, Antonio y Álvaro, ambos de apellidos Rodríguez Priego, testigos presenciales de los hechos, acudieron a esas instalaciones y lo reconocieron plenamente como la persona que disparó el arma de fuego en contra del señor Amado Ramírez Dillanes.
- j. Las comparecencias del 10 de abril de 2007, de los testigos Jesús Avilés Clemente, Antonio y Álvaro, ambos de apellidos Rodríguez Priego, en las instalaciones de la Procuraduría General de la República, una vez que reconocieron e identificaron al señor Genaro



Vázquez Durán como el probable responsable del homicidio del señor Amado Ramírez Dillanes.

- k. Oficio 552/2007, del 10 de abril de 2007, dirigido al fiscal regional de la Procuraduría General de Justicia en el estado de Guerrero, mediante el cual la agente del Ministerio Público de la Federación, Silvia Margarita López Silvas, requiere con carácter de extra-urgente copia certificada de las diligencias que integran la averiguación previa TAB/BH/120/2007-IV.
- l. El oficio 391, del 10 de abril de 2007, suscrito por el jefe de grupo de la Policía Ministerial José Roberto Radilla Hernández, dirigido al agente del Ministerio Público del Fuero Común, en el que refiere que a las 15:00 horas el licenciado Jorge Alberto Álvarez Mendoza, subdelegado de la Procuraduría General de la República en Acapulco, Guerrero, le habló para informar de la detención de dos personas por la portación de arma de fuego, y que uno de ellos coincidía en algunas características con la media filiación del probable responsable del homicidio del señor Amado Ramírez Dillanes.
- m. Certificado "provisional" de integridad física corporal, realizado a los señores Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos Muñoz el 11 de abril de 2007, a las 5:10 horas, suscrito por la perito Gloria Ramos García, adscrita a la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, en los separos de la Policía Ministerial estatal, en el que se certifica que los detenidos se encuentran tranquilos, conscientes, orientados, cooperando a la exploración física y al interrogatorio, sin huellas visibles de lesiones recientes.
- n. Constancia ministerial del 11 de abril de 2007, mediante la cual el jefe de grupo de la Policía Ministerial José Roberto Radilla Hernández, informó al agente del Ministerio Público que en el interior de los separos una persona de nombre Miguel Ángel Flores Cortez, quien también se encontraba detenido, escuchó que Genaro Vázquez confesó a una persona de apellido Figueroa haber matado al señor Amado Ramírez Dillanes.
- o. ñ) Informe de investigación, del 24 de abril de 2007, rendido por el jefe de grupo de la Policía Ministerial, José Roberto Radilla Hernández, al agente del Ministerio Público, en el que señaló que el señor Misael Habana de los Santos, compañero de Amado Ramírez Dillanes, citó que una mujer fue pareja sentimental del occiso, circunstancia por la que se dio a la tarea de localizarla para

presentarla ante la autoridad ministerial; sin embargo, no tuvo resultados positivos.

- p. El informe de “conclusión de investigación”, del 24 de mayo de 2007, suscrito por el jefe de grupo de la Policía Ministerial, José Roberto Radilla Hernández, al agente del Ministerio Público, mediante el cual refiere que de las cuatro líneas de investigación atendidas se concluye que el probable responsable y autor material del homicidio cometido en agravio de Amado Ramírez es Genaro Vázquez Durán.
4. La queja presentada el 14 de abril de 2007 por el señor José Cruz Vázquez Durán, en agravio de Genaro Vázquez Durán ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, misma que fue remitida a esta Comisión Nacional.
5. Versión estenográfica de la conferencia de prensa realizada el 11 de abril de 2007, y boletín informativo No. 137 elaborado por la Secretaría de Seguridad Pública Federal, mediante los cuales refieren que cinco testigos presenciales de los hechos identificaron a Genaro Vázquez como el autor material del asesinato del señor Amado Ramírez Dillanes, y que se estaba en espera de la orden de cateo para obtener más información del señor Genaro Vázquez Durán.
6. Tarjeta informativa, de 19 de abril de 2007, suscrita por el licenciado Carlos Vinalay de la Rosa, agente del Ministerio Público, adscrito al sector Barrios Históricos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, mediante la cual informó al fiscal especializado para la Protección de Derechos Humanos en Chilpancingo, Guerrero, de la Procuraduría General de Justicia del estado, las diligencias practicadas en la indagatoria número TAB/BH/120/2007-IV, iniciada el 6 de abril del mismo año, a la fecha que se suscribe.
7. Oficios PGJE/FEPDH/1028 y QVG/DG/1533/2007, del 23 de abril y 12 de junio de 2007, respectivamente, signados por el licenciado Manuel A. Saavedra Flores, fiscal especializado para la Protección de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, mediante los cuales remite copia certificada de la averiguación previa TAB/BH/120/2007-IV.
8. Opiniones médico-psicológicas de estudios realizados del 21 al 24 de abril de 2007, con relación a las posibles víctimas de maltrato y/o tortura, elaborados por personal de esta Comisión Nacional con motivo de la aplicación del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos

Humanos (Protocolo de Estambul), a los señores Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos Muñoz.

9. Oficio 001595/DGPCDHAQI/07, del 24 de abril de 2007, suscrito por el director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República, al que anexó el oficio SIEDO/CJ/1214/07, del 20 de abril de 2007, suscrito por la licenciada María Mayela García Ortega, mediante el cual informa que la Subprocuraduría de Investigación en Delincuencia Organizada de esa dependencia no coadyuvó en las investigaciones que encabezó la Procuraduría General de Justicia en el estado de Guerrero, respecto a los hechos relacionados con el homicidio del periodista Amado Ramírez Dillanes.
10. Oficio 001721/DGPCDHAQI/07, de 30 de abril de 2007, signado por el director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República, por el que remite los informes siguientes:
  - a. Respecto a las diligencias realizadas motivo de la detención de los señores Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos Muñoz por portación de arma para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y copia de la averiguación previa AP/PGR/GRO/ACALFAFE/125/2007.
  - b. Copia de oficio 568/2007, de 23 de abril de 2007, mediante el cual el subdelegado de Procedimientos Penales, y la agente del Ministerio Público de la Federación Silvia Margarita López Silvas, adscrita a la misma Subdelegación en Acapulco, Guerrero, informan que no existe ninguna diligencia ministerial en la cual se haya dado aviso a la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero sobre las personas detenidas Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos Muñoz, así como tampoco existe en constancia el reconocimiento de los testigos que identificaron al probable responsable del homicidio del periodista Amado Ramírez Dillanes, ni se encuentra agregado ningún video de interrogatorio, ni entrevistas que se hayan practicado a los señores Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos Muñoz.
11. Oficio 002101/DGPCHAQ/07, del 18 de mayo de 2007, mediante el cual el director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República, remite copia simple de la averiguación previa AP/PGR/GRO/ACALFAFE/125/2007, de la que se desprende:

- a. Acuerdo de inicio, a las 13:20 horas del 10 de abril de 2007, de la indagatoria AP/PGR/GRO/ACALFAFE/125/2007, consecuencia de la puesta a disposición número AFI-1010/2007 por elementos de la Agencia Federal de Investigación y de la Policía Federal Preventiva, por conductas ilícitas en el caso de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
  - b. Oficios CH/0000380/2007 y CH/0000385/2007, del 10 de abril 2007, mediante los cuales la doctora María Armida Cortés García, perito médico de la Procuraduría General de la República, rinde certificados médicos de integridad física de Leonel Bustos Muñoz y Genaro Vázquez Durán, realizados a las 20:30 horas de ese día, y a las 04:30 horas del 11 del mismo mes y año, destacando que a la inspección física se encontraban despiertos, tranquilos, con lenguaje coherente, congruente, orientados en tiempo espacio y circunstancia, bien conformados y con actitud libremente escogida.
  - c. Declaraciones ministeriales del 10 de abril de 2007, rendidas ante el agente del Ministerio Público de la Federación, por los señores Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos Muñoz, en la que ambos manifestaron que circulaban por la Costera Miguel Alemán, cuando observaron una patrulla de la Policía Federal Preventiva y le solicitaron auxilio, toda vez que Genaro Vázquez Durán dijo que sintió que lo perseguían para asesinarlo.
  - d. Acuerdo de libertad provisional, dictado por la agente del Ministerio Público de la Federación a los señores Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos Muñoz, bajo caución, a las 04:00 horas del 11 de abril de 2007, por lo que corresponde a la portación de arma para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.
12. Acta circunstanciada, de 26 de mayo de 2007, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar la llamada telefónica que realizaron familiares del señor Genaro Vázquez Durán, en la que señalaron que durante el arraigo el inculpado recibió diversos actos de intimidación y molestia por parte del agente del Ministerio Público, licenciado Esteban Maldonado Palacios, quien le dijo al señor Genaro Vázquez que a él no le pasaría nada, aunque fuera de “puto a quejarse”. Refirieron además que en una ocasión acudió en compañía de una señorita de apellido Galeana, ex pareja sentimental del señor Vázquez Durán, quienes lo presionaron para que se declarara culpable del homicidio, además de amenazarlo diciéndole que cuando entrara a la cárcel “lo matarían por puto”.

13. Acuerdo del 30 de mayo de 2007, mediante el cual se determina ejercer la acción penal en contra de Genaro Vázquez Durán, en el que se hace referencia que si bien es cierto que los retratos hablados no concuerdan con la media filiación del inculpado, también lo es que éste fue identificado por los propios testigos.
14. Pliego petitorio 052/2007, del 30 de mayo de 2007, dirigido al juez 4o., de Primera Instancia del Ramo Penal en Turno del Distrito Judicial de Tabares, firmado por el licenciado Carlos Vinalay de la Rosa, agente del Ministerio Público del Fuero Común, mediante el cual solicita se gire la orden de aprehensión en contra de Genaro Vázquez Durán por existir en su contra las probanzas suficientes que presumen su responsabilidad penal en la comisión del delito de homicidio calificado.
15. Oficio PGJE/FEPDH/1503/2007, de 11 de junio de 2007, mediante el cual el fiscal especializado en derechos humanos anexó el informe rendido por el agente del Ministerio Público del Fuero Común, licenciado Esteban Maldonado Palacios, quien refiere no haber intervenido en la integración e investigación de la averiguación previa y negó los actos de intimidación imputados por el señor Genaro Vázquez Durán.
16. Acta circunstanciada, de 22 de junio de 2007, donde se hace constar la entrevista que personal de la Comisión Nacional realizó al jefe de grupo de la Policía Ministerial, José Roberto Radilla Hernández, en la que refirió su participación dentro de la indagatoria abierta por el homicidio del señor Amado Ramírez Dillanes.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

El 6 de abril de 2007 fue privado de la vida el señor Amado Ramírez Dillanes, corresponsal de la empresa Televisa y conductor del noticiero "Al Tanto", en la ciudad de Acapulco, Guerrero, hechos por los cuales la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero inició la averiguación previa TAB/BH/120/2007-IV, por el delito de homicidio en contra de quien o quienes resultaran responsables.

El 10 de abril de 2007, durante el operativo "Guerrero Conjunto", la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República detuvo a los señores Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos Muñoz, quienes circulaban por la costera Miguel Alemán en el puerto de Acapulco, y que a decir de los partes informativos rendidos por los agentes federales, éstos marcaron el alto para la revisión del vehículo Volkswagen tipo Golf con placas del estado de Puebla, localizando debajo del asiento derecho un arma 38 súper con 8 cartuchos útiles,

por lo que los trasladaron a las instalaciones de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el puerto de Acapulco, donde fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, por su probable responsabilidad en el delito de portación de arma para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, dando inicio a la averiguación previa AP/PGR/GRO/ACALFAFE/125/2007.

La representante social de la Federación, a las 4:15 horas, del 11 de abril de 2007, acordó la libertad caucional de Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos Muñoz, y momentos después, fueron detenidos por elementos de la Policía Ministerial, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, en cumplimiento de la orden de detención girada por el agente del Ministerio Público, al considerar que pudieran estar implicados en el homicidio del señor Amado Ramírez Dillanes.

El 13 de abril de 2007, el agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, solicitó la medida precautoria de arraigo, misma que otorgó el juez de Primera Instancia del Fuero Común del Ramo Penal, por un periodo de 30 días y una ampliación posterior de otros 30 días más.

Cabe hacer mención que dados los señalamientos de tortura referidos por los detenidos, del 21 al 24 de abril de 2007, esta Comisión Nacional realizó el examen médico psicológico acorde al Protocolo de Estambul, a los señores Genaro Vázquez y Leonel Bustos, mismo que determinó que ambas personas recibieron tratos crueles, degradantes y tortura por parte de sus agresores, los cuales derivaron de métodos físicos y psicológicos contrarios a derecho.

El 2 de junio de 2007, el juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal, bajo la causa penal 87-2/07, giró orden de aprehensión en contra de Genaro Vázquez Durán, en calidad de presunto responsable del homicidio del señor Amado Ramírez Dillanes y dejó en libertad al señor Leonel Bustos Muñoz.

#### **IV. OBSERVACIONES**

Antes de entrar al estudio de las violaciones a los derechos humanos que dieron origen a la presente recomendación, cabe mencionar que actualmente el señor Genaro Vázquez Durán se encuentra recluso en el Centro de Readaptación Social de Acapulco, Guerrero, sujeto a proceso dentro de la causa penal 87-2/07, por el delito de homicidio doloso cometido en agravio del reportero Amado Ramírez Dillanes, por lo que esta Comisión Nacional, respetuosa de la facultades

inherentes a los órganos jurisdiccionales, no se pronuncia sobre el proceso mismo y la responsabilidad en que dicha persona pudo haber incurrido, de conformidad con lo previsto en los artículos 7o., fracción II, y 8o., última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 2o., fracción IX, de su Reglamento Interno, en virtud de tratarse de un asunto jurisdiccional, competencia exclusiva en este caso del Poder Judicial del estado de Guerrero, instancia a la que corresponde resolver sobre la responsabilidad penal del señor Genaro Vázquez Durán.

Las evidencias que integran el expediente de queja número 2007/1493/5/Q y su acumulado 2007/1699/5/Q, permiten acreditar que los agentes del Ministerio Público y elementos de la Policía Ministerial que intervinieron en la integración de la averiguación previa TAB/BH/120/2007-IV, realizaron conductas violatorias a los derechos humanos, derivadas del incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia, incurrieron en una franca violación al derecho al debido acceso a la justicia, y al derecho de las víctimas a una pronta reparación del daño, en detrimento de los familiares del señor Amado Ramírez Dillanes; asimismo, violentaron los derechos fundamentales a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personales, y al trato digno, en agravio de los señores Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos Muñoz en atención a las siguientes consideraciones:

#### **A. Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica**

Los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del estado de Guerrero, 1o., del Código de Procedimientos Penales, y 10 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, ambos para el estado de Guerrero, facultan al agente del Ministerio Público para practicar todas las diligencias necesarias en la averiguación previa que conduzcan al esclarecimiento de los hechos que la originó, y establecen que dicho servidor público debe encuadrar su actuación en la estricta observancia de la legalidad durante el desarrollo de sus funciones. Sin embargo, esta Comisión Nacional advirtió que, en el presente caso, la autoridad ministerial realizó de forma irregular y deficiente las acciones jurídicas durante la integración de la averiguación previa iniciada para investigar los hechos en los que perdiera la vida el señor Amado Ramírez Dillanes, por lo que dejó de cumplir la ley y de regirse por los principios de legalidad y eficiencia, como se señalará más adelante.

### **a) Irregular integración en la averiguación previa**

Del análisis realizado de la averiguación previa TAB/BH/120/2007-IV, integrada por el delito de homicidio, se evidencian como irregularidades la omisión por parte del agente del Ministerio Público, consistente en dejar de atender oportunamente todos los elementos que aportaran información que le permitiera realizar la investigación ministerial de las diferentes líneas de investigación respecto al móvil del homicidio del reportero Amado Ramírez Dillanes; lo anterior se confirma con las declaraciones de los señores Mario García Valle y Misael Habana de los Santos, respectivamente, realizadas el 7 y 8 de abril de 2007, quienes manifestaron ante el representante social que tuvieron conocimiento que el occiso fue amenazado de muerte en diferentes ocasiones, situación que les constaba a ellos en lo personal, como a la productora del programa radiofónico.

Estas declaraciones fueron soslayadas por el agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia, del estado de Guerrero, ya que no giró el citatorio respectivo en forma inmediata, a fin de que la productora se presentara a rendir su declaración, puesto que la misma podría aportar mayores datos en la investigación que se llevaba a cabo y mucho menos profundizó en las investigaciones que pudo haber formulado a los declarantes.

Dentro de las primeras horas de haberse iniciado la investigación correspondiente a la averiguación previa TAB/BH/120/2007-IV, el procurador general de Justicia del estado de Guerrero, licenciado Eduardo Murueta Urrutia, informó a los medios de comunicación que se seguían cuatro líneas de investigación que conducirían a lograr el esclarecimiento del asesinato del informador Amado Ramírez Dillanes; no obstante, de las constancias que integran dicha indagatoria se advierte que el agente del Ministerio Público destacó y privilegió una sola línea, que corresponde a la cuestión personal; situación que se evidencia principalmente en la omisión respecto a las otras tres restantes, entre éstas la labor periodística del occiso, toda vez que se observa que el 7 de abril de 2007 solicitó, tanto a Televisa Acapulco como a Radiorama, las grabaciones de los programas realizados por el señor Amado Ramírez Dillanes, y el 9 del mismo mes y año informó al procurador que se encontraban realizando el análisis correspondiente; sin embargo, éste fue agregado a la averiguación previa hasta el 14 de mayo de 2007, y del mismo se observa que más que un análisis del contenido, es una versión estenográfica de las intervenciones radiofónicas del occiso, en las que destaca una leyenda al término de cada participación y a manera de conclusión; “sin escucharse amenaza alguna en contra de Amado Ramírez Dillanes”, lo cual sería improbable que en el



mismo programa que se transmitió al aire se hubiera escuchado una amenaza directa en contra del señor Amado Ramírez Dillanes.

Esta Comisión Nacional advierte que se dejaron de observar datos e información que podrían haberse considerado a fin de agotar las líneas de investigación que inicialmente se abrieron, como lo es que el 10 de abril de 2007 en la columna editorial "Itinerario Político", firmada por Ricardo Alemán y publicada en el diario de circulación nacional "El Universal", en la que mencionó la revelación de que el grupo armado denominado Brigadas de Insurgencia Revolucionaria se adjudicaba el homicidio "accidental" del señor Amado Ramírez Dillanes, nota que se hizo del conocimiento del agente del Ministerio Público por personal adscrito a esta Comisión Nacional el mismo día de su publicación. Asimismo, el 26 de abril esta información publicada a manera de compendio en diversos comunicados firmados por el depuesto grupo armado, es retomada y ampliada por el diario "La Palabra" de circulación en el estado de Guerrero, en el que la misma brigada insurgente reitera haber cometido un error en el asesinato del reportero, sin que se haya realizado diligencia alguna por parte de la autoridad ministerial para profundizar en esta probable línea de investigación.

Esta Comisión Nacional observó, dentro de la indagatoria TAB/BH/120/2007-IV, el documento denominado "Se concluye informe de investigación", realizado por el jefe de grupo de la Policía Ministerial, José Roberto Radilla Hernández, quien el 24 de mayo de 2007 menciona que respecto a la investigación correspondiente al homicidio del señor Amado Ramírez Dillanes, y de acuerdo a las líneas de investigación que indagó, se destacan cuatro: la referente a su trabajo periodístico, a grupos fuera de la ley, o delincuencia organizada, la problemática familiar con un sobrino y a los celos. De las mismas, el señor José Roberto Radilla Hernández refiere que de acuerdo a las investigaciones realizadas se concluye que el probable responsable y autor material del delito de homicidio doloso contra Amado Ramírez Dillanes, es quien responde al nombre de Genaro Vázquez Durán y que el móvil obedece a la línea personal.

Cabe señalar que el informe de investigación que, el 27 de abril de 2007, realizó el jefe de grupo de la Policía Ministerial estuvo desprovisto de objetividad y carente de elementos de convicción, debido a que el señor José Roberto Radilla Hernández señaló que el señor Misael Habana de los Santos, ex compañero de trabajo del occiso, señaló que una señorita de apellido Galeana fue pareja sentimental del señor Amado Ramírez Dillanes, por lo que se había dado a la tarea de buscarla para llevar a cabo su presentación ministerial; no obstante, no tuvo resultados positivos. Este informe carece del soporte que le brinde validez y veracidad, ya que ninguna constancia agregada a la indagatoria

TAB/BH/120/2007-IV, sustenta que el señor Habana de los Santos haya realizado mención alguna relacionada con estos hechos; además de que esta situación fue confirmada por el señor Misael Habana, quien ante personal adscrito a esta Comisión Nacional precisó que nunca realizó el comentario que se le adjudica y tampoco informó a nadie de lo que declaró ante el agente del Ministerio Público.

En este sentido, llama la atención de esta Comisión Nacional que las actuaciones del agente del Ministerio Público se hayan centrado en la línea relacionada con la situación personal del occiso, sobre todo porque ésta inició una vez que se llevó a cabo la detención del señor Genaro Vázquez Durán, desatendiéndose otros elementos de investigación en abandono de su función persecutoria, como ha quedado descrito en párrafos precedentes.

Por otra parte, no pasa desapercibido el dicho de los señores Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos Muñoz, en el sentido de que el 14 de abril de 2007 se presentaron en la casa de arraigo elementos de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, para tomarles muestras de cabello, lengua y piel, circunstancia que cuestionaron, siendo informados por las mismas personas que realizaban esta acción que eran “peritos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, sin proporcionarles ninguna información adicional. Lo anterior adquiere relevancia porque aun cuando existe el oficio de colaboración UEITA/ACA/083/07, del 14 de abril de 2007, para realizar la toma de estas muestras no obra en la multicitada indagatoria constancia alguna de la participación o autorización de las diligencias que se realizaron por parte del representante social del Fuero Común; situación que al no ser informada a los detenidos los deja en estado de indefensión y transgrede sus derechos de seguridad jurídica y los principios de legalidad que deben de ser observados durante la integración de una investigación ministerial.

Asimismo, es necesario referir que no se realizaron oportunamente las diligencias correspondientes a las inspecciones ministeriales dentro del inmueble que el señor Amado Ramírez Dillanes ocupó como oficinas, así como a la documentación y equipo de cómputo que utilizaba, las cuales en su momento pudieron constituir indicios de información valiosa para la investigación; de tal forma, que se acredita que el agente del Ministerio Público no realizó la preservación adecuada de evidencias, ya que al no tomar las medidas jurídicas oportunas que el caso ameritaba la oficina fue devuelta al arrendatario, y los objetos personales del señor Amado Ramírez Dillanes, incluida la computadora personal, fueron vendidos, lo cual entorpeció, limitó e impidió contar con mayores elementos para la investigación.

Cabe destacar que otro punto que señala las irregularidades en la labor ministerial, se encuentra en la inobservancia de las formalidades establecidas en los artículos; 1o., 4o., 36, 58 y 111 del Código de Procedimientos Penales para el estado de Guerrero, respecto a la citación y realización de declaraciones ministeriales de una reportera, a quien, según el señor Misael Habana de los Santos, se le reconocía como amiga cercana al occiso, y a quien, vía telefónica, el agente del Ministerio Público citó en una cafetería "Vips" en el puerto de Acapulco, con la intención de declararla ministerialmente, y que al lugar en la hora programada llegaron los licenciados Carlos Vinalay de la Rosa, Esteban Maldonado, David García Muñoz y Raciél González García, representantes sociales del Fuero Común, quienes al darse cuenta que la reportera se encontraba en compañía de periodistas y fotógrafos de otros medios informativos y al no acceder a platicar con ellos en privado, decidieron cancelar la diligencia.

#### **b) Irregularidades en las pruebas periciales de retratos hablados**

Del análisis de la indagatoria TAB/BH/120/2007-IV, se observa la solicitud realizada por el agente del Ministerio Público el 7 de abril de 2007, mediante oficio 713/2007, al director de Servicios Periciales del estado de Guerrero, en el que requiere la elaboración del retrato hablado de acuerdo con la declaración de los testigos Salvador Cabrera Medina y el "menor O", quienes en ese momento habían rendido su declaración; sin embargo, esta situación es inexacta, toda vez que el señor Salvador Cabrera declaró que no pudo observar la cara ni la vestimenta del responsable, por lo que se infiere que los únicos datos que se tomaron en cuenta para la realización del peritaje fueron los que describió el "menor O".

Asimismo, es de señalarse que no obstante que se elaboraron dos retratos hablados, éstos, de la simple observación, se perciben disímiles entre sí y sin aproximación alguna entre uno y otro, lo cual propicia falta de certeza de la persona que se pretendía localizar, el agente del Ministerio Público no buscó mayor precisión a través del reconocimiento y validación que los otros tres testigos presenciales pudieran aportar y obtener mayores elementos para la identificación.

Lo anterior adquiere importancia porque, sin tener la certeza de cual de los dos retratos hablados era más parecido al presunto homicida, el señor José Roberto Radilla Hernández, jefe de grupo de la Policía Ministerial, al rendir el parte informativo del 10 de abril de 2007 al agente del Ministerio Público, refirió que una vez que tuvo conocimiento que fueron detenidas dos personas por elementos federales, y que uno de ellos tenía parecido físico con el retrato hablado realizado del responsable del homicidio de Amado Ramírez Dillanes, se trasladó a las

instalaciones de la Procuraduría General de la República portando copia de los mismos, y al tener ante su vista a la persona que responde al nombre de Genaro Vázquez Durán, observó que sus rasgos fisiológicos coincidían plenamente con uno de los retratos hablados.

Tal inconsistencia fue confirmada por el agente del Ministerio Público del Fuero Común, Epifanio Martínez Bailón, quien al determinar la averiguación previa TAB/BH/120/2007 expuso que: “si bien es cierto que los retratos hablados que fueron realizados de acuerdo a la descripción aportada por los testigos presenciales, no concuerdan con la media filiación del indiciado Genaro Vázquez Durán, cierto es también que éste fue identificado en las instalaciones de la Subdelegación de la Procuraduría General de la República por los propios testigos.”

### **c) Inconsistencias y manipulación en el manejo de las pruebas testimoniales**

Esta Comisión Nacional también advierte la manipulación que realizaron los elementos de la Policía Ministerial Investigadora y el agente del Ministerio Público del Fuero Común, ambos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, respecto de las diligencias correspondientes a las declaraciones de los testigos, toda vez que al iniciar las primeras diligencias de la indagatoria TAB/BH/120/2007-IV, la Policía Ministerial a cargo del coordinador de zona, Emmanuel Radilla Hernández, y del jefe de grupo, José Roberto Radilla Hernández, el 6 de abril de 2007 identificaron a dos testigos del homicidio, siendo éstos el “menor O” y Salvador Cabrera Medina; no obstante, el primero declaró que en el momento de los hechos se encontraba en compañía de su amigo, y del mismo proporcionó información para su localización, circunstancia que desestimaron los elementos de la Policía Ministerial, así como el agente del Ministerio Público, ya que no obtuvieron los datos que pudo haber ofrecido con su testimonio el menor, a quien no se le buscó ni le hizo comparecer; omisión que adquiere relevancia, ya que esta persona pudo aportar mayores elementos y enriquecer la descripción física del probable responsable.

En este orden de ideas, es necesario mencionar que dos días después del homicidio se advierte en la averiguación previa el oficio 389, correspondiente al parte informativo que rindió el jefe de grupo de la Policía Ministerial, José Roberto Radilla Hernández, en el que refiere que “el día de hoy 08 de abril del año en curso siendo las 08:00 horas, nos dimos a la tarea de continuar con la investigación ordenada, en el oficio anteriormente citado, nos trasladamos hasta el centro sobre la calle de Teniente José Azueta de esta ciudad, con la finalidad de localizar a personas que tuvieran conocimiento o información respecto al homicidio

de Amado Ramírez Dillanes y, sobre dicha calle localizamos a la persona de nombre Jesús Avilés Clemente”, y agrega el servidor público que en esa misma ocasión localizó a los señores Álvaro y Antonio de apellidos Rodríguez Priego. Llama la atención de esta Comisión Nacional que respecto de estas últimas personas no existe relación de cercanía entre su actividad laboral y el sitio dónde fueron localizados para su presentación, ya que si bien el 6 de abril se encontraban en donde ocurrieron los hechos fue porque realizaban, según su dicho, una mudanza; sin embargo, no señalan la razón para estar dos días después en el mismo lugar.

Esta presentación causa duda e incertidumbre por la forma de su realización, toda vez que el 22 de junio de 2007 personal de esta Comisión Nacional entrevistó al señor José Roberto Radilla Hernández, jefe de grupo de la Policía Ministerial, quien mencionó que el 6 de abril de 2007 localizó a todos los testigos y fue hasta el día siguiente que se tomó la declaración testimonial de los señores Jesús Avilés Clemente, Álvaro y Antonio Rodríguez Priego, en consideración que el grupo policial tuvo que atender diversas diligencias el día de los hechos y el tiempo para realizarlas fue insuficiente.

Lo anterior deja en evidencia la manipulación de testigos y la falsedad en la información proporcionada por el personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero a esta Comisión Nacional, toda vez que aunque la comparecencia y las declaraciones de los señores Jesús Avilés Clemente, Álvaro y Antonio Rodríguez Priego, no cuentan con la fecha en que se llevaron a cabo, se corrobora que éstas no se celebraron el 7 de abril, como lo informaron los elementos policiales, en consideración de que no pudieron ser previas a la supuesta presentación de los testigos ante el representante social el 8 de abril de 2007.

Tal circunstancia se acredita con la tarjeta informativa del 9 de abril de 2007, rendida por el agente del Ministerio Público Carlos Vinalay de la Rosa al procurador general de Justicia de Guerrero, en la que informó que hasta esa fecha sólo se contaba con la declaración de dos testigos, refiriéndose al “menor O” y al señor Salvador Cabrera Medina.

Lo anterior también se acredita del análisis que realizó personal de esta Comisión Nacional a la averiguación previa TAB/BH/120/2007-IV, el 10 de abril de 2007, en el que se constató que no existían, hasta esa fecha las declaraciones ministeriales de los señores Jesús Avilés Clemente, Álvaro y Antonio Rodríguez Priego, además de que en lo general la averiguación previa carecía de folios y entre sellos.

En este sentido, y para contar con mayores elementos de convicción, personal adscrito a esta Comisión Nacional acudió a los domicilios referidos ministerialmente por los señores Jesús Avilés Clemente, Álvaro Rodríguez Priego y Antonio Rodríguez Priego, constatando que éstos no habitan en las direcciones declaradas, ni tampoco son conocidos por los vecinos del lugar, situación similar sucedió con los teléfonos que proporcionaron para ser localizados, ya que los mismos son atendidos por otras personas extrañas al caso y quienes aseguran no conocerlos.

Lo anterior adquiere relevancia, porque una vez que fueron detenidos los señores Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos Muñoz, por elementos de la Procuraduría General de la República el 10 de abril de 2007, se informó a la Policía Ministerial que uno de ellos coincidía con la media filiación de los retratos hablados realizados del probable responsable, por lo que el señor José Roberto Radilla Hernández, jefe de grupo de la Policía Ministerial, expresó en su parte informativo que “se trasladó de manera inmediata a las referidas instalaciones de la Subdelegación de la PGR”, y agregó el servidor público que al observar que la media filiación del señor Genaro Vázquez coincidía con uno de los retratos hablados consideró necesario localizar y trasladar a los testigos, Jesús Avilés Clemente y Álvaro y Antonio Rodríguez Priego.

Llama la atención que de los cinco testigos reconocidos hayan sido estas tres personas las que presentó de inmediato para la identificación del probable responsable, situación que propicia dudas al desconocerse, cómo es que el señor José Roberto Radilla Hernández logró encontrar a los testigos, siendo que los datos de su localización no son verídicos, lo que fortalece la idea de que se fabricaron los indicios.

Aunado a ello, es menester enfatizar que en el mismo parte informativo el agente José Roberto Radilla Hernández precisó que estuvo presente en la confrontación entre los testigos y los detenidos; situación que debe observarse, ya que no existe constancia ministerial alguna que sustente la realización de esta diligencia en la que se señale quiénes participaron y cómo se desarrolló la misma, sobre todo porque el señor Genaro Vázquez refirió a personal adscrito a esta Comisión Nacional que a él y a Leonel Bustos Muñoz los pusieron frente a tres personas encapuchadas, y un policía que lo sujetaba lo señaló poniendo su dedo sobre su cabeza; circunstancia que al no haberse detallado mediante las constancias ministeriales correspondientes, podría dar lugar a duda, respecto de que el reconocimiento que hicieron los testigos, Jesús Avilés Clemente y los hermanos Álvaro y Antonio Rodríguez Priego, pudo haber sido inducido o manipulado, lo que también evidencia la deficiente actuación del agente del Ministerio Público del

Fuero Común en la supervisión que ameritaban los elementos de la Policía Ministerial a su cargo.

Asociado a lo anterior, el 10 de abril de 2007, además de los testigos que reconocieron e identificaron al señor Genaro Vázquez Durán, el “menor O” realizó la misma confrontación, de éste se tenía conocimiento que podría ser localizado en la Casa Hogar “Cumpliendo Sueños”; sin embargo, al acudir a la misma personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos obtuvo información de los directores de esa institución en el sentido que, es cierto que el 6 de abril el “menor O” acudió a esas instalaciones a pasar la noche, pero que ahí no se encontraba registrado y tampoco tenían información respecto de su paradero.

De igual forma, es necesario resaltar que el señor Salvador Cabrera Medina, en su calidad de testigo presencial, el 6 de abril de 2007 declaró que cuando escuchó los disparos de arma de fuego y salió del lugar donde labora, vio correr de espaldas a una persona, de quien no pudo describir sus características físicas ni la vestimenta que portaba. No obstante, el 18 de abril de 2007 fue localizado y trasladado por el agente del Ministerio Público de la agencia de Barrios Históricos a las instalaciones de la casa de arraigo con la finalidad de reconocer al probable responsable del homicidio del periodista Amado Ramírez Dillanes, lugar donde mostró a los señores Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos Muñoz, diligencia en la que el agente del Ministerio Público, Epifanio Martínez Bailón, asentó en la constancia correspondiente que “el testigo presencial de los hechos reconoció plenamente al arraigado Genaro Vázquez Durán”. Momentos más tarde el señor Salvador Cabrera fue llevado a ampliar su declaración, en la que se asentó que “después de ver las imágenes en la televisión del probable responsable, consideró que podría reconocer a la persona que vió el día de los hechos, por lo que al observar al señor Genaro Vázquez Durán lo reconoció sin temor a equivocarse, por su complexión corporal como la persona que corrió sobre la calle La Paz, luego de detonar el arma de fuego”.

Al respecto, personal adscrito a esta Comisión Nacional entrevistó al señor Salvador Cabrera Medina en el hotel California Inn, lugar donde labora, quien refirió que el 18 de abril de 2007 fue visitado por el agente del Ministerio Público de la agencia de Barrios Históricos, quien le dijo que era necesario que lo acompañara a reconocer al “asesino”, a quien ya habían identificado otras personas, por lo que lo trasladó a la casa de arraigo y le mostraron a Genaro Vázquez Durán, y que de inmediato y sin dudar, reconoció que no se trataba de la persona que el día de los hechos disparó contra Amado Ramírez Dillanes, por lo que le dijo al representante social, “no, ese no es”, en respuesta, el agente del Ministerio Público muy molesto le grito; “como de que no?” “¡pues usted diga

que sí, que ese es!, entonces el señor Salvador Cabrera Medina le contestó, “bueno pues si quiere que diga que ese es, pues entonces ese es”. No obstante, comentó el entrevistado que en el camino a la agencia Ministerial informaba al representante social, “mire la persona que mató a Amado era más alto y más delgado, más moreno y éste no es”; sin embargo, el agente del Ministerio Público le dijo en tono cortante, ¡es ese el asesino!, aceptando el entrevistado que se sintió presionado para aceptar la declaración que le dieron a firmar y en la que no participó.

Cabe resaltar que entre las irregularidades que esta Comisión Nacional observa se destaca particularmente la actuación del señor José Roberto Radilla Hernández, jefe de grupo de la Policía Ministerial, quien actuó de manera autónoma, toda vez que dicho servidor público, al rendir el parte informativo del 10 de abril de 2007, comunicó a la autoridad ministerial que el señor Genaro Vázquez Durán le manifestó que de nada le serviría darle sus datos, ya que no lo agarrarían por la muerte de Amado Ramírez Dillanes, precisando que se encontraba visiblemente molesto e intoxicado. Esta situación muestra una fehaciente apreciación personal y superficial de dicho servidor público, para la cual no estaba facultado, además debe considerarse que el informe que rindió fue precipitado y falto de objetividad, ya que esta información contrasta con los certificados realizados por las doctoras María Armida Cortés García y Gloria Ramos García, peritos médicos de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, respectivamente, ya que en los mismos se determina que los detenidos se encontraban orientados en espacio y tiempo, despiertos, tranquilos, aparentemente íntegros, bien conformados, con actitud libremente escogida y lenguaje coherente, sin mencionar algún indicio o dato que permita afirmar que se encontraban intoxicados.

Asimismo, el señor José Roberto Radilla Hernández asentó en su informe que los familiares de los detenidos solicitaron la libertad caucional por el delito de portación de arma de fuego y que quedarían en libertad, además de agregar que el presunto homicida le comentó que sus familiares se estaban moviendo para pagar la fianza y que al quedar en libertad se irían a Estados Unidos. En consecuencia, concluyó que “sabedores del delito de homicidio que habían cometido en agravio del periodista Amado Ramírez Dillanes”, demandó al agente del Ministerio Público tomar las medidas necesarias a efecto de evitar que se evadieran de la acción de la justicia, considerando que este hecho ameritaba la detención de los señores Vázquez Durán y Bustos Muñoz con carácter de urgente, dando por hecho que de lo contrario el delito quedaría impune.



No obstante que la Policía Ministerial tuvo conocimiento de la detención de los señores Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos Muñoz, alrededor de las 15:00 horas, las actividades realizadas el 10 de abril de 2007 por los elementos de esa corporación fueron informadas cuatro horas más tarde al agente del Ministerio Público, licenciado Alejandro García Analco, quien en las constancias ministeriales asentó haber recibido a las 19:09 horas de ese mismo día la llamada del coordinador de zona de la Policía Ministerial, Emmanuel Radilla Hernández, informándole de las acciones del grupo que coordinaba y de las que su hermano José Roberto Radilla Hernández había llevado a cabo hasta ese momento, respecto de la presentación de los detenidos, la localización y traslado de los testigos, la identificación del probable responsable y del arma que se les puso frente a los actuantes, de la entrevista que sostuvo con los detenidos y de las consideraciones y sustento que tenía al considerar que se podían evadir de la acción de la justicia.

Por todo lo anterior, las actuaciones de los elementos de la Policía Ministerial, a cargo del señor Emmanuel Radilla Hernández, coordinador de zona, y del señor José Roberto Radilla Hernández, jefe de grupo, excedieron las atribuciones que le son conferidas por la Ley Orgánica y el Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, normatividad en la que se establece que los elementos de la Policía Ministerial son auxiliares del Ministerio Público; sin embargo, en el presente caso, se advierte que el señor José Roberto Radilla Hernández se extralimitó en sus funciones, ya que solicitó al agente del Ministerio Público realizar la determinación de detención urgente, misma que presenta inconsistencias porque únicamente está sustentada en la valoración de dicho servidor público, quien al observar que la familia de los detenidos preguntaba sobre el pago de la fianza, consideró, de acuerdo a su criterio y lógica, que se podrían evadir de la justicia, confundiendo el derecho de los detenidos con su apreciación subjetiva de los hechos.

Además de no resultar congruente que el detenido le hubiera expresado al señor José Roberto Radilla Hernández que se iría a Estados Unidos, porque a él no lo iban a detener por la muerte del periodista, ya que como quedará expuesto en el presente documento Genaro Vázquez Durán nunca aceptó la responsabilidad de los hechos.

Se advierte aquí la omisión del agente del Ministerio Público para supervisar el desempeño de la Policía Ministerial y de realizar las diligencias que le correspondían como superior jerárquico y responsable de la investigación, ya que no se observa la existencia dentro de la indagatoria de instrucciones específicas de las actuaciones que realizaron tanto del coordinador de zona, Emmanuel

Radilla Hernández, como del jefe de grupo de la Policía Ministerial José Roberto Radilla Hernández, el 10 de abril de 2007.

En el mismo sentido de fabricación de pruebas, para esta Comisión Nacional resulta cuestionable también la conducta del agente del Ministerio Público en relación a la omisión de no proceder a declarar a una persona de apellido Figueroa "N", quien se encontraba en los separos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero el día 11 de abril de 2007, ya que el señor José Roberto Radilla Hernández, en un parte informativo, señala que una persona de nombre Miguel Ángel Flores, quien también en esos momentos se encontraba retenido, escuchó cuando Genaro Vázquez Durán confesó a otra persona de apellido Figueroa "N", que era cierto que él había matado al periodista Amado Ramírez Dillanes, porque éste tenía una relación íntima con su "chava".

En dicho parte informativo no aparece la razón por la que el policía ministerial se encontraba en los separos y, por otro lado, el agente del Ministerio Público, si bien declaró al señor Flores Cortés, testigo de oídas, nunca buscó citar al testigo directo, con lo cual, en todo caso, hubiese fortalecido la indagatoria.

#### **d) Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica**

Por lo que respecta a la Procuraduría General de la República, para esta Comisión Nacional no pasa inadvertido que se realizaron actuaciones por parte de servidores públicos adscritos a la Subdelegación de Acapulco que no se encuentran del todo esclarecidas, ya que dentro del conjunto de evidencias no se identifican los elementos de convicción que permitieron al licenciado Alberto Álvarez Mendoza, subdelegado de la Procuraduría General de la República en esa entidad, afirmar que uno de los detenidos por elementos de la Policía Federal Preventiva y de la Agencia Federal de Investigación, el 10 de abril de 2007, sobre la Costera Miguel Alemán, correspondía a la media filiación del retrato hablado que días antes se realizó del probable responsable del homicidio del reportero Amado Ramírez Dillanes, y con certeza diera aviso a la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero de la detención de estas personas, a fin de que elementos de la Policía Ministerial acudieran a identificarlos.

Asimismo, también se observó que en la indagatoria PGR/GRO/ACALFAFE/125/2007, iniciada con la puesta a disposición de los señores Genaro Vázquez y Leonel Bustos ante el agente del Ministerio Público de la Federación a quienes se les encontró un arma para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, no se encuentran las constancias ministeriales correspondientes a la colaboración proporcionada a elementos ministeriales de la Procuraduría estatal para que se realizaran diligencias en el interior de las

instalaciones de la Procuraduría General de la República, tales como entrevistas a los detenidos, la presentación y confronta con los testigos, la video-filmación de los presuntos responsables en los separos de la Procuraduría General de la República, el acceso al arma de fuego que se mostró a los testigos para su posible reconocimiento y la solicitud en calidad de extra-urgente de las actuaciones realizadas en la averiguación previa TAB/BH/120/2007-IV iniciada en el Fuero Común.

Cabe mencionar, de manera adicional, que se tuvo conocimiento que durante las primeras horas del 11 de abril de 2007, fue allanado el domicilio de la familia Vázquez Durán, ubicado en el puerto de Acapulco, Guerrero, toda vez que personas identificadas por los vecinos del lugar, como elementos de la Agencia Federal de Investigación y de la Policía Estatal rompieron la puerta de la vivienda, entrando en la misma, revolviendo las pertenencias de la familia y, a decir de los afectados, sustrajeron objetos de valor.

Esta Comisión Nacional cuestionó a las instancias correspondientes sobre este hecho y, aun cuando lo negaron, se tienen elementos de juicio y convicción para considerar que el allanamiento ilegal se realizó, toda vez que si se considera que en la conferencia de prensa que el 11 de abril de 2007 ofreció la Secretaria de Seguridad Pública Federal, el entonces coordinador de Proximidad Social de esa dependencia informó que esperaban que se “librara la orden de cateo” a fin de lograr mayor información sobre Genaro Vázquez Durán.

Adicionalmente, personal adscrito a esta Comisión Nacional se constituyó en el domicilio mencionado, donde pudo observar los daños causados en el exterior de la vivienda, y el desorden en el interior de la misma, además de que entrevistó a vecinos de las casas contiguas, quienes informaron que durante la madrugada del 11 de abril de 2007, camionetas de la Agencia Federal de Investigación y de la Policía Estatal cerraron el paso vehicular de las calles convergentes y otra unidad se paró frente a la casa de la familia Vázquez Durán; asimismo, que observaron a elementos de ambas corporaciones portando armas largas, quienes además custodiaban a otros de sus compañeros que se encontraban golpeando la puerta de la entrada, hasta que se logró abrir. Las personas entrevistadas refirieron que esta acción duró varias horas, y aun cuando se solicitó a las diferentes autoridades información al respecto, éstas negaron el hecho; no obstante, esta Comisión Nacional infiere que por la anticipación en las declaraciones rendidas en la Conferencia de Prensa por servidores públicos de la Secretaria de Seguridad Pública Federal, y por los daños al inmueble y las declaraciones de los testigos, se llevó a cabo el allanamiento ilegal.

Por otra parte, debe también resaltarse que esta Comisión Nacional solicitó en su oportunidad la implementación de medidas cautelares en favor del periodista Misael Habana de los Santos, para proteger sus derechos a la integridad física y al ejercicio de su labor periodística, toda vez que existían indicios suficientes para considerar la necesidad de las mismas. No obstante, la atención que se proporcionó a esta solicitud por parte de la Procuraduría General de la República ameritó que se emitiera un extrañamiento especial por parte de esta institución defensora de los derechos humanos.

Al respecto, a través del oficio QVG/DG/11135 del 11 de abril de 2007, se solicitó al subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, que se tomaran las medidas cautelares legalmente procedentes y adecuadas a efecto de que se garantizara la seguridad e integridad física del reportero Misael Habana de los Santos, toda vez que esta Comisión Nacional tuvo conocimiento que también fue amenazado de muerte.

Dichas medidas cautelares se aceptaron una vez que se formulara la denuncia correspondiente, al estar de acuerdo el señor Habana de los Santos, en que su declaración se recabara en las instalaciones de la Subdelegación de la Procuraduría General de la República, siendo que para tal fin se solicitó que el agraviado realizara una llamada telefónica al número de Atención a Víctimas de esa dependencia, fijando como fecha para celebrar la diligencia el 1o. de mayo de 2007.

Finalmente, se llevó a cabo la citada declaración ministerial, en presencia de personal de esta Comisión Nacional, no obstante, causó sorpresa y preocupación que aun cuando el señor Misael Habana acudió a las instalaciones de la Procuraduría General de la República en Acapulco, Guerrero, tanto el subdelegado, Alberto López Mendoza, como el licenciado Jorge Torres Ponce, representante de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, el señor Misael Habana de los Santos encontró más problemas que soluciones, debido a que se le hizo saber por parte del agente del Ministerio Público de la Federación, Alfonso González Zamora, que de firmar la aceptación de medidas de seguridad, desde ese momento estaba en manos de los agentes y podrían entrar hasta su vida privada, además de que nadie le garantizaba que alguien “atorara a los agentes de la Agencia Federal de Investigación, retrasando su llegada y otras personas con uniformes e identificaciones falsas, se presentaran al lugar, se lo llevaran y lo mataran”.

Esta Comisión Nacional, en consecuencia, considera que la conducta asumida por servidores públicos de la Procuraduría General de la República refleja una falta de compromiso en la protección de los derechos humanos, y que tal actitud hizo que la custodia durante el horario que solicitaba el señor Misael Habana de los Santos, se la proporcionara la policía municipal.

## **B. Derecho a la integridad y seguridad personal**

Una vez que el agente del Ministerio Público de la Federación les otorgó la libertad caucional a las 4:15 horas del 11 de abril de 2007, a los señores Vázquez Durán y Bustos Muñoz, fueron detenidos momentos después por elementos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, quienes los trasladaron a los separos de la Policía Ministerial de esa dependencia, y fueron presentados ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común, hasta las 08:30 horas.

Además, pasaron quince horas para que los señores Vázquez Durán y Bustos Muñoz rindieran su declaración ante el agente del Ministerio Público, situación que de acuerdo a lo informado en la conferencia de prensa del 11 de abril de 2007, fue porque los detenidos se encontraban con un alto grado de intoxicación, lo cual resulta contrario a lo que se determinó en los certificados médicos, suscritos en la misma fecha por la doctora Gloria Ramos García, médico legal adscrita a la Delegación de Tabares de la Procuraduría General de Justicia del estado, quien informó que se encontraban tranquilos, despiertos, orientados con lenguaje coherente y congruente, por lo cual no se puede establecer que se encontraban bajo la influencia de alguna sustancia tóxica o en su caso, un alto grado de intoxicación.

Este hecho se agrava al manifestar ambos inculpados que durante el tiempo previo a su declaración fueron víctimas tanto de tortura física, como psicológica, así como de amenazas por parte de personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado.

Lo anterior adquiere relevancia ya que el señor Genaro Vázquez Durán, en la entrevista que se realizó el 14 de abril en la casa donde se encontraba arraigado, con personal adscrito a esta Comisión Nacional, refirió que una de las personas que lo sometió, amenazó y propinó diversos golpes en el cuerpo, fue el licenciado Esteban Maldonado Palacios, agente del Ministerio Público del Fuero Común, con el objeto de que se declarara culpable del homicidio del señor Amado Ramírez Dillanes, agregando que esto sucedió en presencia del licenciado Carlos Vinalay de la Rosa, también agente del Ministerio Público de esa dependencia.

Algo similar sucedió con el señor Leonel Bustos Muñoz, quien el 7 de mayo de 2007 en presencia de personal adscrito a esta Comisión Nacional, manifestó que fue víctima de tortura por parte de elementos de la Policía Ministerial y que recibió amenazas por parte del agente del Ministerio Público Carlos Vinalay de la Rosa, quien el 11 de abril de 2007, en compañía de su abogado particular Carlos Larrumbe que en ese momento lo representaba, le hicieron saber que si no cooperaba incriminando a Genaro Vázquez Durán, lo mandarían a la cárcel. Al respecto, el señor Leonel Bustos señaló que este hecho influyó en su declaración ministerial, ya que se le coaccionó para que declarara algo que no sabía ni le constaba.

En lo que respecta al señor Leonel Bustos Muñoz, señaló en la narración de los hechos ante personal adscrito a esta Comisión Nacional que, una vez que llegaron a las instalaciones de la Fiscalía Regional de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, lo metieron a una habitación, lo sentaron en una silla y lo obligaron a permanecer con las manos esposadas en la espalda, la cabeza agachada y cubierta con su playera; refiere, además, que lo golpearon en varias ocasiones con la mano abierta en la nuca y uno de los presentes en aquel lugar le dijo; “¡ese cabrón te está echando la culpa de la muerte del periodista, ya confiesa!” (sic), presionándolo así para obtener información e insistiéndole que conocía a Genaro y que después de muchas horas de tenerlo en esa posición, le dijeron que tenía tres opciones, “una que te dejemos libre, lo cual no iba a suceder, otra que te dieran un arraigo y otra que te vayas directo a la cárcel”; agregó el señor Bustos Muñoz que le hicieron saber que para que le dieran un arraigo, tendría que cooperar con ellos, que alguien le gritó “mira los vergazos son para los pendejos, así que te conviene cooperar” (sic), y que después de eso le tomaron su declaración en presencia de su abogado.

El señor Genaro Vázquez Durán refirió a los peritos de esta Comisión Nacional, durante la aplicación del Protocolo de Estambul, que elementos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, al llevar a cabo acciones previas a su declaración, le colocaron una capucha negra en la cabeza y que entre varias personas lo golpearon con la mano abierta en la nuca, la cabeza, la espalda y las orejas, y uno de ellos le dio un golpe en la pierna derecha con el arma que portaba, asimismo, que le pusieron una toalla higiénica femenina en los ojos y le vendaron los brazos cruzados para que no pudiera moverlos ni separarlos. Además de que lo tiraron boca arriba en el suelo y una persona le detuvo los pies y otra las rodillas, mientras otro se hincó sobre sus hombros echándole agua en la nariz, gritándole, “¡confiesa! ¿Quién te pago para que lo mataras?”, que le pusieron un trapo dentro de la boca y que continuaron echándole agua por la

nariz, sintiéndose que se asfixiaba. Agregó que lo golpearon con el puño cerrado en las costillas al tiempo que lo amenazaban que lo iban a matar.

La evaluación psicológica, consistente en la entrevista clínica y la práctica de pruebas psicológicas, que se realizó a los agraviados con motivo de la aplicación, de manera individual y por separado, del Protocolo de Estambul por peritos de esta Comisión Nacional, determinó que los hallazgos encontrados en las personas evaluadas son coincidentes entre sí, identificando síntomas físicos y psicológicos.

Por lo que hace al señor Leonel Bustos, se encuentran los siguientes síntomas: dolores de cabeza, sudoración excesiva, insomnio, temblor, resequedad de mucosa bucal y estreñimiento, características que corresponden a los síntomas psicológicos; además de que el señor Bustos Muñoz mostró estado de nerviosismo, temblores en el cuerpo principalmente en los pies, debilidad corporal, latidos fuertes del corazón, alteraciones en el proceso de relajación, dificultad para conciliar el sueño, sueño interrumpido, sensación al despertar de cansancio y temor a estar solo. Se detectaron secuelas psicológicas que se observan al existir sufrimiento grave, tanto físico como psicológico en la víctima como resultado de las amenazas y engaños a las que fue objeto; entre éstas, el temor constante a ser castigado injustamente, recuerdos recurrentes con sensación de intenso miedo y alteraciones del ciclo de vigilia y sueño.

Asimismo, el estudio determinó que los signos físicos indican que se produjeron hacia la persona de Genaro Vázquez tratos crueles o tortura, ya que los golpes referidos por el agraviado son clásicos de un uso excesivo de la fuerza y violencia por parte de sus agresores, se desprenden métodos físicos y psicológicos contrarios a derecho empleados en agravio de Genaro Vázquez Durán, entre los que destacan lesiones físicas y psicológicas.

En lo que respecta a los síntomas físicos que presenta, se encuentran la disminución de la función del oído, dolores de cabeza, dolor y cansancio muscular en todo el cuerpo, sudoración excesiva e insomnio. En cuanto a las lesiones externas en la exploración realizada, se identificó una costra hemática en la cara externa tercio inferior del muslo izquierdo, una costra hemática en el codo derecho en vías de resolución y una excoriación en el tercio inferior cara externa del brazo derecho, y aun cuando se concluyó que estas lesiones no ponen en peligro la vida, la correlación de las lesiones y la sintomatología identificada son características de aquellas que fueron ocasionadas en una mecánica de tipo intencional por terceras personas en una actitud pasiva por parte del agraviado y con uso excesivo de la fuerza.

Por lo que corresponde a los síntomas psicológicos, se determinó el temor constante desde el momento de la detención, hipervigilancia, mayor apetito, miedo a salir a la calle, temor a ser rechazado por su familia, pensamientos de muerte para no dar problemas a su familia, incertidumbre al no saber a dónde era trasladado, humillación, desesperanza y preocupación por su estado de salud físico y emocional.

Con lo antes expuesto, los peritos de esta Comisión Nacional determinaron que los señores Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos Muñoz fueron sometidos a sufrimientos físicos y/o psicológicos que, conforme a los dictámenes médicos y psicológicos corresponden a maniobras de tortura, ya que su sintomatología se correlaciona en forma directa con los antecedentes y hallazgos clínicos obtenidos en la casa de arraigo dónde se encontraban.

En este caso, y de acuerdo a la aplicación del Protocolo de Estambul, se determinó la utilización de métodos psicológicos, tales como la intimidación y amenazas, contra la integridad de los probables responsables; en el caso de Leonel Bustos Muñoz, con la finalidad de conseguir una declaración que incriminara a Genaro Vázquez, y en el caso de éste último para obtener una verdad distinta a la que declaraba, y aunque con esta práctica no se logró la declaración que se pretendía por parte del señor Genaro Vázquez Durán, es menester enfatizar que los métodos de coerción e intimidación son prácticas reprochables que no favorecen la correcta aplicación del Estado de derecho, y demuestran un entorpecimiento en las labores de investigación, por lo que resulta innegable que los elementos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero actuaron fuera de la ley; ahora bien, si los cuerpos policíacos se caracterizan por el uso de la fuerza resultante del atributo coercitivo del derecho y del Estado, ello implica sólo el uso necesario, pero no arbitrario de la misma, por lo cual es de considerarse que cuando la utilización excesiva de la fuerza llega a derivarse en tortura, se está en presencia de abuso de autoridad, lo cual denota la vulnerabilidad de la legalidad, y es el caso que ningún elemento de seguridad pública debe sobrepasar los propios límites que la ley le impone, como tampoco debe quebrantar la seguridad ni integridad personales que constituyen los derechos humanos, y que en consecuencia deben ser protegidos en todos los individuos.

Al respecto, el Protocolo de Estambul señala que la prueba de que existe tortura son las humillaciones, tales como el abuso verbal, el hecho de tener a las víctimas de ésta en condiciones de aislamiento, privados de la normal estimulación sensorial, como son sonidos, luz, sentido del tiempo, aislamiento, restricciones en



el sueño, de sus actividades motrices, sus contactos sociales y con el mundo exterior.

En este sentido, cabe destacar que la tortura es considerada como una de las prácticas más reprobables y, por tanto, de mayor preocupación para toda la sociedad, de ahí que se le considere un delito de lesa humanidad, toda vez que la práctica de ese ilícito se presenta como una de las más crueles expresiones de violaciones a derechos humanos, y resulta indudable que se continúa empleando bajo la anuencia o tolerancia de servidores públicos, lo cual afecta a toda la sociedad por constituir un método que refleja el grado extremo de abuso de poder, y es necesario por tal motivo que el Estado asegure que ante cualquier denuncia de tortura se realice una investigación a fin de lograr el castigo de los responsables.

Hay que resaltar que en el caso de Leonel Bustos Muñoz, quien refiere que luego de que recibió golpes y amenazas, su abogado particular Carlos Larrumbe, en presencia del agente del Ministerio Público Carlos Vinalay le sugirió que modificara su declaración para decir “algunas cosas contra Genaro”, situación que se llevó a cabo bajo la anuencia del representante social; por tanto, considerando que la tortura constituye cualquier acción u omisión que cause a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos y/o psíquicos, realizada directamente por un servidor público o indirectamente mediante su anuencia para que lo realice un tercero, con el fin de obtener información, confesión o castigo por un acto que ha cometido o se sospeche que ha cometido, o bien la coerción para que realice o deje de realizar una conducta determinada, en el presente caso se dieron técnicas desaprobadas y probablemente constitutivas de delito.

Cabe señalar que el señor Genaro Vázquez refirió a personal adscrito a esta Comisión Nacional que, durante su arraigo el licenciado Esteban Maldonado Palacios se presentó en diversas ocasiones ante él con actitudes prepotentes e intimidatorias, incluso, preciso que el 25 de mayo de 2007, en estado de ebriedad acudió a la casa de arraigo en compañía de una señorita de apellido Galeana, ex pareja sentimental del señor Vázquez Durán, amenazándolo para que se declarara culpable del homicidio del periodista Amado Ramírez Dillanes.

Al respecto, es pertinente resaltar que en el libro de visitas que se llevaba en la casa de arraigo donde se encontraban Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos Muñoz, esta Comisión Nacional acreditó que el licenciado Maldonado Palacios entró por lo menos en cuatro ocasiones a dicho inmueble, sin que existan integradas en la indagatoria las constancias de las diligencias realizadas por dicho

servidor público, y desconociéndose los motivos por los cuáles se presentó a la casa de arraigo ante los detenidos.

Es menester enfatizar que mediante oficios QVG/DG/15695 y QVG/DG/17154, del 17 y 31 de mayo de 2007, respectivamente, estos hechos se hicieron del conocimiento del procurador general de Justicia del estado, en cuyo texto se indicaban los actos atribuidos al licenciado Maldonado Palacios; no obstante, esta Comisión Nacional recibió por respuesta el informe que rindió el propio implicado en el cual negaba los hechos, sin que se puede soslayar que las instancias correspondientes omitieron iniciar una investigación, que se hubiese ordenado y, en su caso, las acciones concretas que evitaran que este hecho se repitiera.

El Ministerio Público, como representante social e institución de buena fe, debe velar en todo momento por un régimen de estricta legalidad y debe brindar seguridad jurídica para preservar las garantías individuales y los derechos humanos de la población en general; esta condición no cambia a pesar de que el gobernado se encuentre sujeto a un procedimiento ministerial, debiéndose fortalecer estos principios al momento de que se encuentra privado de su libertad, ya que es cuando son más vulnerables los derechos humanos de toda persona.

Por las consideraciones vertidas con anterioridad, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que los señores Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos, fueron sometidos a tortura, lo que constituye un atentado a la legalidad y seguridad jurídica y al derecho que tienen los seres humanos a que se respete su integridad física, psicológica y su dignidad, por lo que en el presente caso se vulneraron sus derechos previstos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 19, párrafo cuarto; 20, apartado A, fracción II, párrafo primero, 22, párrafo primero; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1, 2, 11, 12, 13 y 14 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 5o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley numeral 6 del Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; 22, fracciones I, IV y VIII de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, los agentes del Ministerio Público y de la Policía Ministerial Investigadora, ambos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, conculcaron lo previsto en los artículos 24, fracción V, y 26, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero.

Por lo tanto, esas irregularidades deben hacerse del conocimiento de la representación social del Fuero Común, así como del Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, para que se investiguen los hechos de referencia y se inicien tanto la averiguación previa correspondiente, como el procedimiento administrativo de investigación, a efecto de que se determinen conforme a derecho las responsabilidades procedentes.

Finalmente, se hace indispensable mencionar que por la irregular integración de la averiguación previa TAB/BH/120/2007-IV se vulneró en perjuicio de los deudos del señor Amado Ramírez Dillanes el derecho al acceso a la justicia, legalidad, y seguridad jurídica, así como la debida procuración de justicia, tutelados en los artículos 14, segundo párrafo; 16, primer párrafo; 17, segundo párrafo; 20, apartado B, fracciones I, II y VI, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 de la Constitución Política del estado de Guerrero.

Asimismo, en el presente caso fueron violentados los derechos humanos de los señores Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos Muñoz, quienes fueron presumiblemente víctimas de tortura por parte de elementos de la Policía Ministerial, con el consentimiento de los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, y adicionalmente incurrieron en acciones y omisiones tales como la inconsistencia en la elaboración del retrato hablado, la manipulación respecto a la participación de los testigos, la inadecuada confrontación llevada a cabo en las instalaciones de la Procuraduría General de la República, la identificación forzada del probable responsable por el testigo Salvador Cabrera Medina en la casa de arraigo, los actos de intimidación y amenazas del agente del Ministerio Público Esteban Maldonado Palacios y las amenazas y omisión del agente del Ministerio Público, Carlos Vinalay de la Rosa, ante las prácticas de malos tratos, tratos crueles inhumanos y/o degradantes y tortura, realizados en perjuicio de Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos Muñoz, lo que pudo afectar el debido esclarecimiento del homicidio del periodista Amado Ramírez Dillanes.

En este sentido, es importante señalar que esta Comisión Nacional no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes, por el contrario, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber a su cargo de prevenir los delitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones pertinentes, por lo que está plenamente convencida de que ningún delito debe ser combatido con otro ilícito, y es así que de llegar a ser el responsable de éste o cualquier otro ilícito se estaría en la obligación de aplicar todo el peso de la ley.

Por parte de la Procuraduría General de la República, la actuación del subdelegado en Acapulco, fue carente de explicación sobre la obtención del retrato hablado y cómo es que logró la identificación para dar aviso a elementos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, así como la omisión de la agente del Ministerio Público de la Federación, en la realización de las constancias correspondientes a las diferentes diligencias que se realizaron por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, estando los detenidos bajo su disposición.

Por lo que corresponde a los licenciados Carlos Vinalay de la Rosa, Esteban Maldonado y Epifanio Martínez Bailón, agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Regional de la Procuraduría General de Justicia en el estado de Guerrero, se acredita la violación a los derechos humanos a la integridad, a la seguridad jurídica, a la legalidad, así como al acceso a la procuración de justicia, de los señores Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos Muñoz, por la acción u omisión, por las prácticas de tratos crueles, degradantes y tortura; asimismo, por la falta de supervisión a los elementos de la Policía Ministerial Investigadora, Emmanuel Radilla Hernández y José Roberto Radilla Hernández, adscritos al sector Barrios Históricos, a su cargo.

Por todo lo expuesto, esta Comisión Nacional se permite formular, respetuosamente a ustedes las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

A usted señor procurador general de la república.

**ÚNICA.** Se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista a la Contraloría Interna en la Procuraduría General de la República, con objeto de que de acuerdo con sus facultades inicie y determine, conforme a derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de la Procuraduría General de la República por los hechos descritos en el cuerpo del presente documento, así como se determine la responsabilidad de quienes participaron en el allanamiento indebido del inmueble de la familia Vázquez Durán.

A usted señor gobernador del estado de Guerrero:

**PRIMERA.** Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que se dé vista a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del estado, así como al agente del Ministerio Público del Fuero Común, con objeto de que de acuerdo con sus facultades inicie y determine, conforme a derecho, un procedimiento administrativo de investigación y el inicio de la averiguación previa

por la posible persecución de algún ilícito en contra de los licenciados Carlos Vinalay de la Rosa, Esteban Maldonado Palacios, David García Muñoz y Raciél González García, Epifanio Martínez Bailón, agentes del Ministerio Público del Fuero Común, así como a los elementos de la Policía Ministerial adscritos al sector Barrios Históricos en la entidad, para que esas instancias determinen la responsabilidad administrativa y penal en que pudieron haber incurrido en la integración de la averiguación previa TAB/BH/120/2007-IV, la manipulación de los testigos y la simulación de pruebas que se evidenciaron en el capítulo de observaciones de la presente recomendación.

**SEGUNDA.** Requiera al procurador general de Justicia del estado, para que instruya al agente del Ministerio Público correspondiente a fin de que inicie, continúe o agote las líneas de investigación que no se atendieron en la integración de la averiguación previa TAB/BH/120/2007-IV, considerando los elementos descritos en la presente recomendación, para con ello continuar con la investigación y en su oportunidad determinarla conforme a la ley.

**TERCERA.** Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que se dé vista a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del estado, así como al procurador general de Justicia del estado, con objeto de que de acuerdo con sus facultades inicien y determinen, conforme a derecho, un procedimiento administrativo, y se dé inicio a la averiguación previa correspondiente para que investigue los probables ilícitos en que hubieran incurrido los agentes del Ministerio Público y los elementos de la Policía Investigadora Ministerial que participaron, por acción u omisión, en actos de tortura física y psicológica en contra de los señores Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos Muñoz en los separos de la Policía Ministerial y, posteriormente, en el interior de la casa donde llevaron a cabo su arraigo.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Resulta importante reiterar que las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las

instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumento indispensable en las sociedades democráticas y en los Estados de derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren las autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

**EL PRESIDENTE**

**DR. JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ**